

Sexto.—En el caso de resultar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, diez días después de las primeras, sin nuevo anuncio.

Séptimo.—El precio índice para los aprovechamientos maderables, salvo orden de la Superioridad en contrario, es el 25 por 100 del tipo de tasación.

Valencia, 10 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe.—3.370.

forestal 1962-63, con expresión de las fechas en que en los respectivos Ayuntamientos se celebran las subastas

Descarteamiento %	Tasación	Tasas	Jornales	S. sociales	Mes	Día	Hora	Certificado profesional
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
31	900.390,75	30.824,20	8.387,50	11.850,00	Septiembre...	3	10	A. B. O. C.
25	671.996,50	23.030,65	5.913,00	7.384,00	Idem .....	7	10	Idem.
25	529.405,00	17.827,25	4.909,50	6.546,00	Idem .....	10	11	Idem.
25	765.016,45	27.835,10	7.677,00	10.236,00	Idem .....	10	10	Idem.
25	578.000,00	21.798,00	5.400,00	7.200,00	Octubre .....	24	12	Idem.
32	638.316,75	20.461,80	5.359,50	7.146,00	Septiembre...	18	11	Idem.
25	1.056.000,00	37.362,05	9.900,00	13.200,00	Idem .....	13	12	Idem.
30	969.085,00	31.057,55	8.275,50	11.034,00	Idem .....	14	11	Idem.
32	702.244,00	25.298,65	6.939,00	9.252,00	Idem .....	22	11	Idem.
35	551.542,00	20.002,40	4.756,50	6.342,00	Octubre .....	5	11	Idem.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad concesionaria, sitios en Cornellá de Llobregat (Barcelona), avenida de José Antonio, números 191 a 217.

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para efectuar las importaciones será de un año a partir de la publicación de la presente Orden. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º La entidad concesionaria queda obligada a la prestación de la garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

8.º A los efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de tubería propiamente dicha se darán de baja de la cuenta de admisión temporal 106,6 kilogramos de chapa importada. Por cada 100 kilogramos exportados de tubería correspondiente al cono de entrada se deducirán 111,111 kilogramos de chapa. Por cada 100 kilogramos de tubería correspondiente a la bifurcación se deducirán 137,9 kilogramos de chapa.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de julio de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,769	59,949
1 Dólar canadiense .....	55,396	55,562
1 Franco francés nuevo .....	12,197	12,233
1 Libra esterlina .....	167,822	168,327
1 Franco suizo .....	13,851	13,892
100 Francos belgas .....	120,163	120,524
1 Marco alemán .....	15,003	15,048
100 Liras italianas .....	9,631	9,659
1 Florín holandés .....	16,635	16,685
1 Corona sueca .....	11,612	11,646
1 Corona danesa .....	8,663	8,689
1 Corona noruega .....	8,374	8,399
100 Marcos finlandeses .....	18,590	18,645
1 Chelín austriaco .....	2,316	2,322
100 Escudos portugueses .....	209,202	209,831

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de febrero de 1962 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Franguitart, S. A.», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre y representación, el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 28 de octubre de 1960, por la que se dió por rescindida la contrata con la pérdida de fianza, celebrada entre la Obra Sindical del Hogar

y la Sociedad antes mencionada, para la construcción de 24 viviendas protegidas en Alcañiz, Teruel, se ha dictado el 16 de febrero de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso que nos ocupa, deducido por «Franguitart, S. A.», domiciliada en Barcelona, debemos dejar, como dejamos, sin ningún valor ni efecto la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda, con fecha 28 de julio 1960, por la que se dió por rescindido el contrato de construcción de 24 viviendas y urbanización en Alcañiz, provincia de Teruel, Grupo San Francisco, para la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, con pérdida de la fianza prestada, por estimar que esta resolución no se encuentra ajustada a derecho; y, en consecuencia, debemos mandar, como mandamos, que la cantidad de 70.460 pesetas a que ascendía aquella, sea devuelta a la Sociedad constructora recurrente sin demora alguna. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Manuel Docavo, Pedro Fernández, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de junio de 1962 por la que se vincula la casa barata número 3 de la calle de José Urrea, de Erandio (Vizcaya), a don Gonzalo Bilbao Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gonzalo Bilbao Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Esperanza», señalada hoy con el número 3 de la calle de José Urrea, de Erandio (Vizcaya);

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Gonzalo Bilbao Bilbao la casa barata y su terreno, número 3, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Esperanza», señalada hoy con el número 3 de la calle de José Urrea, de Erandio (Vizcaya), que es la finca número 1577 del Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao, folio 35, inscripción cuarta, tomo 607, libro 51 de Erandio.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de junio de 1962 por la que se descalifica la casa barata número 5 de la Cooperativa de Casas Baratas «El Cadagua», de Zalla (Vizcaya), solicitada por doña Cornelia Basualdo Arechavala.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Cornelia Basualdo Arechavala, solicitando descalificación de la casa barata número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Cadagua», de Zalla (Vizcaya);

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Cadagua», de Zalla (Vizcaya), solicitada por doña Cornelia Basualdo Arechavala, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que

determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de junio de 1962 por la que se vincula la casa barata número 15 de la calle de los Hermanos Villalonga, de Benimacllet (Valencia), a doña Vicenta Aguiló Subiza.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Vicenta Aguiló Subiza, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de «Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia», señalada hoy con el número 1 de la calle de los Hermanos Villalonga, de Benimacllet (Valencia);

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Vicenta Aguiló Subiza la casa barata y su terreno, número 15, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de «Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia», señalada hoy con el número 1 de la calle de los Hermanos Villalonga, de Benimacllet (Valencia), que es la finca número 28.173 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, folio 101 vuelto, inscripción segunda, tomo 463, libro 335 de afteras.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 23 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el Abogado del Estado, defensor de la Administración Central, contra la sentencia pronunciada por el Tribunal Provincial de dicha Jurisdicción, que fijó el justiprecio de la finca número 512 del Sector de Entrevias, primera fase, expropiada a don Estandisio Aparicio Gil por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, ha sido dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 11 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto y deducido por el Abogado del Estado contra la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid, fechada el 18 de marzo del año en curso, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, rectificando tan sólo el error aritmético que se observa en su parte dispositiva en el quantum que procede abonar por la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores al propietario de la finca, don Estandisio Aparicio Gil, que se determina en 511.791 pesetas, incluido en ella el premio de afección, y sin hacer especial condenación en cuanto a las costas.

Y librese testimonio literal al Tribunal inferior, devolviéndole actuaciones y expediente a los efectos de rigor.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, José María Carreras, Francisco Camprubi, Manuel B. Cerviá y Juan de los Ríos. Rubricados.»